



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado de Garantías de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías nº 1 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no reúne las condiciones para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, no advierto que se hubiera cumplido ese requisito, dado que ni siquiera se ratificó la denuncia de Fernando Omar M , en su carácter de presidente de la firma IMCA S.A. en la que dijo que la Dirección Nacional de Vialidad le reclamó el pago de una multa por exceso de carga de un camión de esa sociedad conducido por el chofer Ricardo Javier G , quien habría trasladado mercadería desde un puerto de la provincia de Entre Ríos hasta un aserradero ubicado en la localidad bonaerense de San Fernando, en el que habría entregado un remito apócrifo que figuraría emitido por esa empresa.

Ahora bien, la calificación legal propuesta por el juez de Concordia, circumscripita únicamente a la supuesta falsificación del documento, a mi juicio, no alcanza para resolver la competencia sobre esa base, sobre todo cuando el propio denunciante afirmó que aparentemente existiría un grupo de individuos que se dedicaría a realizar negocios irregulares a través de los cuales comercializarían y transportarían mercadería mediante la utilización de remitos falsos.

Sobre esa base, pienso que es preciso contar con los elementos de juicio necesarios que permitan precisar con el grado de certeza que esta etapa procesal exige, el verdadero alcance de los hechos denunciados para poder encuadrarlos en una figura legal determinada y expedirse luego en torno al juez competente para investigarlos (cf. CSJ 230/2016/CS1 “Danza, Marcelo Gustavo s/ denuncia”, resuelta el 25 de octubre de 2016).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de Concordia, que previno, profundizar la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 18:59:58